

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 337.

El Escmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 22 de julio último, me comunicó de Real orden lo siguiente.

Con fecha de 6 del actual, S. M. se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente.

En vista de lo que me ha hecho presente mi Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península acerca de la urgente necesidad de arreglar el servicio del ramo de montes para proveer á la conservacion y fomento de esta riqueza, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los Gefes políticos son los encargados en sus respectivas provincias de la administracion de los montes realengos, baldíos, de dueño no conocido y demas pertenecientes al Estado, y del buen régimen, conservacion y beneficio de los de propios, comunes y establecimientos públicos.

Art. 2.º Para el mejor desempeño de este servicio, habrá en cada provincia uno ó mas Comisarios de montes, el número de peritos agrónomos que se crea necesario, y los guardas indispensables á la custodia y buena conservacion de los bosques.

Art. 3.º Las obligaciones de estos diversos empleados y el lugar que á cada uno

corresponde en la administracion del ramo, se determinarán por un reglamento especial.

Art. 4.º Los Comisarios de montes tendrán doce mil reales de sueldo; seis mil los peritos agrimensores, y dos mil quinientos los guardas.

Art. 5.º En general y por ahora solo habrá un Comisario y un perito agrónomo para cada provincia, pero en aquellas donde la estension é importancia de los montes lo exigieren, se podrán nombrar hasta dos ó tres.

Art. 6.º Tanto para determinar el número de estos empleados, como para el mejor servicio del ramo, los Gefes políticos, oyendo á las Diputaciones provinciales si lo conceptuasen conveniente, procederán desde luego á dividir en distritos de montes sus respectivas provincias. Estos distritos deberán ser los puramente necesarios, y se fijarán teniendo en cuenta la situacion é importancia de los montes y las circunstancias especiales de las localidades.

Art. 7.º En las provincias donde haya solo montes de propios y comunes, ó donde los del Estado sean de reducida estension y rendimiento, el sueldo de estos empleados se satisfará en todo ó en parte por los fondos provinciales en la forma que se determine.

Art. 8.º Los guardas necesarios para la custodia de los montes de propios y comunes serán nombrados por los Alcaldes á propuesta en terna de los Ayuntamientos, y su dotacion se satisfará por los fondos municipales.

Art. 9.º Si un Ayuntamiento por la escasez de sus recursos ó el corto producto de sus montes no pudiese por sí solo atender á

su conservacion, se asociará á los inmediatos donde haya montes, y entre todos dotarán los guardas que necesiten para la custodia comun de estas propiedades.

Art. 10. A la mayor brevedad posible, los Gefes políticos propondrán en terna al Ministerio de la Gobernacion, los sugetos que crean mas á propósito para los destinos de Comisarios y peritos agrónomos, cuidando de que unos y otros posean los conocimientos posibles en el ramo de montes, y que los peritos agrónomos hayan obtenido ademas el correspondiente título de agrimensor.

Art. 11. Los guardas de montes serán nombrados por los Gefes políticos, los cuales en igualdad de circunstancias preferirán á los licenciados del ejército.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, con arreglo á lo que con esta misma fecha se previene en orden separada.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, debiendo suspenderse, con arreglo á lo que se me dice por Real orden de dicho dia 22 de julio próximo pasado, el nombramiento de los guardas de que tratan los artículos 8.º y 11, hasta que el Comisario, que fuere nombrado, esté en ejercicio de sus funciones. Palencia 29 de noviembre de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 338.

El Sr. Juez de primera instancia de Valoria la Buena me dice con fecha 20 del corriente lo que copio.

Sustanciada causa criminal de oficio en este Juzgado contra Juan García ó Dubal, de oficio gitano, y vecino que ha sido en la villa de Amusquillo, sobre robo de un pollino ejecutado en la noche de 18 de junio de 1838 á Antonio Martin, vecino de la de Encinas de Esgueva; fué condenado en su ausencia y rebeldía por la sala segunda de S. E. la Audiencia de este territorio en Real auto de 21 de diciembre de 1842, á la pena de dos años de presidio en el correccional de Salamanca, á calidad de ser oido si se presentase ó fuere habido. Para conseguir su captura se han dictado varias providencias y practicado diferentes diligencias que no han surtido el efecto apetecido. Y como en el dia se han mandado reiterar por aquel superior tribunal de la Audiencia, he proveido por auto de 18 del corriente en acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, oficiar á V. S.

como lo ejecuto, para que se sirva dar las órdenes conducentes á los encargados de proteccion y seguridad pública, y principalmente á los que residen en los pueblos que haya ferias y mercados, estén á la mira de aprehender al referido gitano Juan García ó Dubal, de las señas que abajo se espresan, en cuyo caso les prevendrá le remitan con la seguridad necesaria á disposicion de V. S., para que lo haga á la mia, con cuantos efectos le fuesen hallados, pues que así lo espero del celo y actividad de V. S. en obsequio de la buena administracion de justicia, sirviéndose acusarme el recibo.

En cuya cirtud se practicarán por los Sres. Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas agentes de proteccion y seguridad pública las diligencias mas eficaces para la captura y conduccion al Juzgado de Valoria del susodicho gitano Juan García ó Dubal; dando siempre parte á este Gobierno politico de cualquiera descubrimiento que hicieren. Palencia 29 de noviembre de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

Señas de Juan García ó Dubal.

Edad 63 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo cano, ojos garzos, nariz gruesa, barba cerrada, cara redonda, color trigueño.

Núm. 339.

El el Boletin oficial del lunes 29 de agosto de 1842, número 104, se publicó una circular transcrita por el Señor Director general de minas con fecha 19 del referido mes y año, cuyo contenido es como sigue.

El Señor Director general de minas con fecha 19 de este mes me transcribe la siguiente circular.=El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península comunica á esta Direccion general con fecha 17 del que rige, lo que sigue.=Por el Ministerio de Hacienda en 12 del actual se dice al Señor Ministro de la Gobernacion de la Península lo siguiente.=El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha á los Directores generales de Aduanas y de Rentas Unidas lo que sigue.=El Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido con objeto de adoptar disposiciones para asegurar el pago del cinco por ciento impuesto á los minerales, y en su vista se ha servido resolver que las Administraciones de Aduanas y de Rentas Unidas, no faciliten guias para la circulacion

de minerales, menas y metales, excepto el hierro, sin que se acredite con documento de los Inspectores de minas del respectivo distrito, haberse satisfecho el cinco por ciento que con arreglo á la ley deben recaudar, y que en su consecuencia se encargue al resguardo no permita dicha circulacion sin el espresado requisito.=Lo que de acuerdo de esta Direccion general comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Lo que he mandado insertar en el Boletin oficial de la Provincia para su publicidad.

Lo que se reproduce en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Palencia 30 de noviembre de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta Villa de Saldaña y su partido judicial, &c.

Por el presente y su tenor cito, llamo y emplazo por primer edicto, á todas las per-

sonas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que en la Iglesia parroquial de Guardo fundó D. Diego Enriquez Santos, canónigo que fué en la Catedral de Leon, vacante hoy, con el título de San Juan Bautista, á los cuales se han mostrado opositores D. Braulio Enriquez, vecino de la villa de Arenzana de Abajo, y Doña María Angela Enriquez, su hermana y conjunta persona de D. Juan Calvo Polanco, vecinos de Olmos de Santa Eufemia, para que dentro de nueve dias primeros siguientes al de la fijacion de este edicto vengan oponiéndose, que si así lo hicieren se las habrá por opuestas, y en otro caso se adjudicarán á quien haya lugar en justicia y las parará entero perjuicio. Dado en Saldaña á ocho de octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco.=Antonio de la Cuesta.=Por su mandato, Francisco Javier de Quijano.

Insértese: Inguanzo.

ANUNCIOS.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Palencia.

El dia 7 del próximo mes de diciembre y hora de las once y media de su mañana, se celebrará subasta doble en esta Capital y pueblos cabeza de Partido, de los granos existentes en las paneras de la Hacienda, procedentes de rentas de fincas del Clero secular, cuyo número de fanegas y pueblos donde se hallan almacenadas, es el siguiente:

	TRIGO.			CENTENO.			CEBADA.		
	Fs.	Zs.	Cs.	Fs.	Zs.	Cs.	Fs.	Zs.	Cs.
En los almacenes de esta Capital.	234	2	$\frac{1}{2}$	"	"	"	251	6	3
En los de Astudillo.	66	8	"	"	"	"	21	11	"
En los de Carrion.	211	3	$\frac{1}{2}$	157	3	1	80	11	$3\frac{1}{2}$
En los de Herrera de Rio-pisuerga.	10	5	2	"	"	"	6	"	"
En los de Aguilar de Campóo.	165	"	"	29	7	"	163	1	"
En los de Frechilla.	136	3	3	"	"	"	"	"	"
En Boada de Campos.	308	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTALES.	1131	10	2	186	10	1	523	6	$2\frac{1}{2}$

Las personas que gusten interesarse en dichas subastas, acudirán en el referido dia á los pueblos que van designados; en la inteligencia que se ejecutará bajo el pliego de condiciones que ha formado la Contaduría del ramo, y comprende las siguientes:

1.ª Se celebrará subasta doble en esta Capital y en los pueblos en que existen los granos en el mismo dia y hora; en la Capital ante el Señor Intendente, los Gefes de las oficinas de Bienes Nacionales, y el Secretario de la Intendencia, y en los pueblos forasteros, ante el

respectivo Señor Alcalde constitucional, Procurador síndico, Administrador subalterno del Partido ó delegado suyo, y en concepto de Secretario el empleado de Hacienda pública que haya mas condecorado, esceptuándose de esta regla general la villa de Carrion, donde se verificará el acto ante el Señor Subdelegado y demas personas, subastándose la existencia de Herrera por lo insignificante y como perteneciente al partido de Carrion.

2.ª No se admitirá postura que no cubra los precios siguientes.

	FANEGA DE					
	TRIGO.		CENTENO.		CEBADA.	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
En la Capital.	22	$\frac{1}{3}$	"	"	10	5
Astudillo.	21	"	"	"	11	"
Baltanas.	19	"	11	$\frac{1}{2}$	10	"
Carrion.	19	$\frac{1}{2}$	13	$\frac{1}{2}$	11	$\frac{1}{2}$
Aguilar.	23	"	16	"	12	"
Frechilla.	24	"	"	"	"	"
Boada de Campos.	24	"	"	"	"	"

3.ª Asi en la Capital como en cada uno de los Partidos y pueblos, se puede hacer postura al todo de las existencias, á lo que hay en cada pueblo y por especies separadamente.

4.ª Tendrá preferencia en igualdad de precios el que haga postura al todo ó á mayores cantidades.

5.ª El pago de su importe se hará al contado y tan luego como examinados los expedientes sean aprobados por la superioridad y declarado el adjudicatario.

6.ª Inmediatamente que el pago se haya verificado en la Administracion principal ó en las subalternas, serán entregados los granos, y la Hacienda se compromete á la seguridad de esta condicion.

7.ª El rematante dará fiador á satisfaccion del Administrador principal y sus subalternos, para garantir las resultas del remate.

Palencia 16 de noviembre de 1845. = José de Lezameta. = *Insértese: Inguanzo.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Poblacion de Campos; su salario consiste en seis celemines de trigo y dos cántaras de vino-mosto cada vecino, siendo el número de estos el de ciento cincuenta; además una fanega de trigo que pagan doce de dichos vecinos que se afeitan en casa, y tres Señores eclesiásticos á media carga, pagando las viudas la mitad de vecino. Los aspirantes que quieran obtener la referida plaza, estando adornados de los requisitos legales, pueden dirigir sus solicitudes á los Señores de Ayuntamiento, francas de porte, que su provision será el dia 14 del presente mes; siendo de cuenta del agraciado el tener mancebo de satisfaccion.

Asimismo se sacan á público remate en dicha villa la reparacion y reforma de las casas de Ayuntamiento, fragua y panera de propios, bajo el plan de condiciones que se pondrá de manifiesto en el acto del remate, que se verificará á las dos de la tarde del dia 15 del presente mes; teniendo entendido que el principio de dichas obras no tendrá efecto

hasta descubrir el buen tiempo. Los maestros que quieran interesarse en ellas, pueden presentarse á dicho remate, que será adjudicado en el postor mas ventajoso.

Insértese: Inguanzo.

PARTE NO OFICIAL.

En el dia 21 del mes próximo pasado se perdió un perro de caza en el pueblo de Abarca, cuyas señas son las siguientes: su edad un año, de dos narices, la oreja bastante larga, manos anchas, color de chocolate excepto el cuello y pecho blanco, de bastante cuerpo y bien formado; el rabo largo y en la misma punta blanco. Se suplica al que sepa su paradero en alguno de aquellos pueblos, avise á Palencia calle de San Juan, casa de las columnas, á D. Antonio Caspe, quien gratificará á la persona que lo haga.

Insértese: Inguanzo.